15-3-18

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, para perfeccionar la causal de término de la relación laboral de los docentes municipales, determinada por salud incompatible.

I. Antecedentes.

Origen: Moción de los diputados Diputado Andrade, Pascal, Carmona, Espinosa, Jiménez, Monckeberg, don Cristián, Monsalve, Saffirio, Vallespín y Walker.

Estado: Segundo Tramite, discusión general y particular..

Tramitación: Ingreso 11 de julio de 2017, siendo aprobado en general y particular en la Cámara el 24 de enero de 2018.

El 20 de marzo del presente, solicitamos un segundo informe ya que descubrimos diversos problemas.

Los profesores tienen un estatuto laboral diferente a los trabajadores, en general, que se regulan por el Código del Trabajo. Dicho marco normativo es el Estatuto Docente, el cual establece causales de terminación del contrato de trabajo en el artículo 72, que son específicas para los docentes. Dentro de estas se encuentra la falta de probidad o conducta inmoral, el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la jubilación, etc.

Dentro de las causales se encuentra en la letra h), la cual establece que:

"Art. 72. Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.883[1].

Se entenderá por salud incompatible, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad;"

II. **Moción Original**.

Según el mensaje, la causal de "salud incompatible" entra en contradicción con el Código del Trabajo el cual señala en el art. 161 que no se podrá despedir por necesidades de la empresa, a los trabajadores "que gocen de licencia por

---

[1] Estatuto de los Funcionarios Municipales

Artículo 147.- La declaración de vacancia procederá por las siguientes causales:

a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo;

b) Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la municipalidad, y

c) Calificación del funcionario en lista de Eliminación o Condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.

Artículo 148.- El alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

No se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

El alcalde, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.

Artículo 149.- Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario éste deberá retirarse de la municipalidad dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo.

A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses el funcionario no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de la municipalidad.

enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional," a lo cual se suma el Art. 161 bis que establece que la invalidez total o parcial no es justa causa para el término del contrato, dándole al trabajador que fuera despedido su derecho a solicitar que se le indemnice.

La moción original proponía modificar la causal de término de contrato para que la invocación de la salud incompatible, sea solicitado por el empleador al Juzgado del Trabajo, para que éste sea quien la califique en caso de que éste (trabajador) haya hecho uso de licencia médica.

Para resolver, el tribunal deberá solicitar informes médicos que determinen la incompatibilidad, los cuales deberán contener el detalle del diagnóstico del paciente. El profesor que haya sido objeto de dicha calificación, no podrá ejercer las acciones establecidas en el artículo 75 del Estatuto Docente, que permite al docente reclamar ante el juzgado del trabajo la invocación de una causal de término.

III. **Críticas moción original.**.

La moción presentaba diversos problemas de técnica legislativa:

a) La calificación de salud incompatible estaría hoy solucionada debido a que el estatuto docente se remite al "estatuto de funcionarios municipales" para su procedencia[2]. En diciembre del año pasado, la ley 21.050 que aprobó el reajuste del sector público, contaba con una norma que modifica el estatuto administrativo (art. 151 inc. 3)) y el de funcionarios municipales (art. 148

[2] Estatuto Docente, Art 72 "h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.883".

inc. 3), para que el jefe de servicio o alcalde, según corresponde, califique una salud incompatible con el cargo a través de un informe del COMPIN.

b) La moción permite al tribunal solicitar informes médicos a los organismos que estime pertinente, lo cual deja en discrecionalidad al juzgado.

c) El PL otorga nuevas competencias al juzgado del trabajo, por lo cual debía haberse oficiado a la Corte Suprema según el art. 77 de la Constitución.

IV. Segunda propuesta del Informe Comisión de Trabajo.

El ejecutivo propuso una indicación de articulo único, para homologar la situación de los docentes con los funcionarios municipales.

La propuesta consiste en;

1. Modifica el artículo 72 letra h del Estatuto Docente para "establecer que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función."
2. Introduce un nuevo articulo 72 bis y ter.
   a. 72 bis le otorga al alcalde la facultad de considerar como salud irrecuperable el haber usado licencia por "un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años", salvo que sean por accidentes del trabajo, maternidad o enfermedades profesionales.

      Para ejercer dicha facultad, deberá el alcalde requerir previamente al COMPIN la condición de irrecuperabilidad de salud y que esta no le permite ejercer el cargo.

      Dicha facultad será traspasada al director ejecutivo del SLE cuando sea traspasado el establecimiento.

b. 72 ter Declarado la irrecuperabilidad, el docente deberá retirarse del cargo dentro de seis meses. Sino lo realiza, se declarará la vacancia del mismo. Durante ese plazo, el trabajador recibirá sus remuneraciones, no obligándose a desempeñar labores.